

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: Pertenencia 11001310302620210005600
Demandante: Conjunto Residencial Altos de San Jorge Etapa I
Demandado: Constructora Primar S.A., Fiduciaria Bancolombia SA sociedad
fiduciaria vocera del fideicomiso PA ALTOS DE SAN JORGE.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN JORGE ETAPA I**, en contra de **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A., Y LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO ALTOS DE SAN JORGE**, por las siguientes cantidades:

LOCAL 1

1. Por la suma de \$39.921.200,00, por concepto de expensas ordinarias correspondientes desde el mes de diciembre del año 2018 y hasta el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), discriminados en el título ejecutivo base de la presente acción.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen las cuotas ordinarias enunciadas en el numeral 1º, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1.898.400,00, por concepto de expensas extraordinaria causada en el mes de diciembre del 2018.

2.1. Por los intereses moratorios que se causen la expensa extraordinaria enunciada en el numeral 1.2, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

LOCAL 2

1. Por la suma de \$49.824.500,00, por concepto de expensas ordinarias correspondientes desde el mes de diciembre del año 2018 y hasta el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), discriminados en el título ejecutivo base de la presente acción.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen las cuotas ordinarias enunciadas en el numeral 1º, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada

por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.369.400,00, por concepto de expensas extraordinaria causada en el mes de diciembre del 2018.

2.1. Por los intereses moratorios que se causen la expensa extraordinaria enunciada en el numeral 1.2, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

LOCAL 3

1. Por la suma de \$20.559.000,00, por concepto de expensas ordinarias correspondientes desde el mes de diciembre del año 2018 y hasta el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), discriminados en el título ejecutivo base de la presente acción.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen las cuotas ordinarias enunciadas en el numeral 1º, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$977.800,00, por concepto de expensas extraordinaria causada en el mes de diciembre del 2018.

2.1. Por los intereses moratorios que se causen la expensa extraordinaria enunciada en el numeral 1.2, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

LOCAL 4

1. Por la suma de \$42.049.500,00, por concepto de expensas ordinarias correspondientes desde el mes de diciembre del año 2018 y hasta el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), discriminados en el título ejecutivo base de la presente acción.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen las cuotas ordinarias enunciadas en el numeral 1º, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1.999.800,00, por concepto de expensas extraordinaria causada en el mes de diciembre del 2018.

2.1. Por los intereses moratorios que se causen la expensa extraordinaria enunciada en el numeral 1.2, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal

certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se tiene y reconoce al abogado **JHON JAIRO GAVIRIA MONTEALEGRE**, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos expresados en el memorial poder

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO